



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte demandante allegó al cartulario memorial aportando copia del formato notificación por aviso de los demandados y de la guía que fuera remitida; no obstante, no se aportaron las citaciones para la notificación personal de los citados con sello de cotejado, ni las constancias de recibido, tanto de las mencionadas citaciones, como de las notificaciones por aviso. (Ver anexo 22, del cuaderno principal)

03 octubre de 2022

  
**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00372**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que promueve el señor **Roberto Jaramillo Cárdenas**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Nubiola Agudelo Nieto, Jhon Alban Orrego Serna y los herederos indeterminados del señor José Narcés Agudelo López**, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de los codemandados Agudelo Nieto y Orrego Serna, para tal fin deberá allegar las respectivas citaciones para la diligencia de notificación personal que fueron remitidas a los mismos con sello de cotejado, y sus debidas constancias de entrega, además de las constancias de recibido de las notificaciones por aviso.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de



materializar la notificación de los codemandados que aún faltan por notificar a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

AY / NDO

Firmado Por:  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763cc02794513d4a58447fb9a1ced7474ea655d3c2fa1e452c2fd629d26a1259**

Documento generado en 04/10/2022 04:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**